

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 699 DE 2023, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 14 de marzo de 2025**

R. EX. N° **00689/2025**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 134 y N° 196, ambos 2025; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657, N° 21.370; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 699 de 2023 y N° 652 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es deber del Estado generar las condiciones para propender a reducir y/o eliminar la precarización laboral que principalmente aqueja a las mujeres del sector pesquero artesanal mediante la transversalización del enfoque de género en el diseño de políticas públicas a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y que resulta necesario avanzar en mecanismos que permitan reconocer y poner en valor la importante labor en el desarrollo de las actividades conexas, que históricamente han estado vinculadas a la actividad extractiva.

2.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en el artículo 1° D establece que, la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

3.- Que, asimismo, corresponderá al Estado y sus instituciones velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

4.- Que, en razón de lo anterior se dictó la Ley N° 21.370 que modificó cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, reconociendo actividades que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal y en la que tienen un rol protagónico las mujeres.

5.- Que, debido a lo anterior, se dictó la Resolución Exenta N° 699 de 2023 que creó el Registro Nacional de Actividades Conexas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 en artículo 2° numeral 28 bis), y sus modificaciones, la misma reguló los requisitos y condiciones para inscribirse en dicho registro. La resolución exenta antes señalada fue modificada, mediante la resolución Exenta N° 652 de 2024, incorporando las actividades conexas allí indicadas.

6.- Que el artículo 1° número 2° de la Resolución Exenta N° 699 de 2023, prescribe que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá por resolución reconocer otras actividades, en atención a que la enunciación que hace el artículo 2° número 28 bis, no es taxativa.

7.- Que, en ese orden de ideas, el Departamento de Pesca Artesanal, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 134 y N° 196, ambos de 2025, citados en Visto, recomienda modificar el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 699 de 2023, incorporado por la Resolución Exenta 652 de 2024, ambas citadas en Visto, en el sentido, de incorporar la actividad de Preparadoras y preparadores de colectores de semillas de mitílidos, como actividad conexas, debido a que el “preparador (a) de colectores” corresponde a una actividad conexas de la pesca artesanal, la cual es realizada en una etapa previa a la captura.

8.- Que añade que lo anterior, se fundamenta en la solicitud del STI ESTRELLA DEL SUR DE ROLLIZO al Subsecretario de Pesca y Acuicultura mediante Expediente N° 14152/2024.

9.- Que en consecuencia se modificará la Resolución Exenta N° 699 de 2023, citada en Visto en el sentido indicado.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 699 de 2023, incorporado por la Resolución Exenta N° 652 de 2024, en el sentido de incorporar la siguiente actividad conexas:

- **Preparadoras y preparadores de colectores de semillas de mitílidos;** son aquellas personas que realizan el armado y construcción de colectores de semillas de mitílidos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Desarrollo Pesquero, al Departamento de Pesca Artesanal, a la División Jurídica, de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RPC/CGS/FFC

JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21251743&hash=023f0>